



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 205/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pablo de la Hija Domingo, contra la empresa Eboratrucks S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina, a 6 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el procedimiento de despido 243/2017 se dictó sentencia en fecha 27 de septiembre de 2017, declarando la improcedencia del despido de Pablo de la Hija Domingo, llevado a cabo por Eboratrucks S.L., y obligación de la demandada de readmitir y el pago de los salarios de tramitación.

Segundo.- Por la representación procesal de Pablo de la Hija Domingo, se presentó escrito, alegando su no readmisión.

Tercero.- En fecha 29 de noviembre de 2017, se dictó auto acordando admitir incidente de no readmisión, habiéndose señalado la comparecencia para el día de la fecha de la presente resolución, comparecencia con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (artículo 282.1 de la L.J.S.), salvo que se acredite que el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 286 de la L.J.S.).

Segundo.- Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el artículo 286.1 de la L.J.S., al constatare la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (artículo 281.2 de la L.J.S.), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Pablo de la Hija Domingo, con la empresa Eboratrucks S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Pablo de la Hija Domingo.

Indemnización: 1.275,73 euros.

Salarios de tramitación: 14.520,07 euros.

Total indemnización neta más salarios de tramitación: 15.795,80 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en, cuenta número, debiendo indicar en el campo concepto recurso seguida del código 30 social-reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código 30 social-reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

**Auto de Aclaración de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz**

En Talavera de la Reina, a 15 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 6 de marzo de 2018, auto que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- La parte actora con fecha 13 de marzo de 2018, ha presentado escrito solicitando aclaración del Auto de fecha 6 de marzo de 2018.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el auto dictado con fecha 6 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

En la parte dispositiva.

Donde dice: Indemnización: 1.275,73 euros.

Debe decir: Indemnización: 12.792,04 euros.

Quedando el resto de los pronunciamientos en su integridad.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eboratrucks S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Talavera de la Reina 19 de marzo de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-1794